



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y DOS.**

se fundare en dha Villa un Convento de Religiosos Capuchinos ta que se admitió por la Provincia de las dos Andalucías; y que hauiendo Obtenido para ella licencia del ^{Officio} señor Obispo de Malaga y de la ^{2ma} Señora Duquesa de Arcos como tutora del ^{1mo} señor Duque su hijo Duño de dha Villa; y consentimiento de ambos Cavildos; y no ha uer contradición de los Conventos de los Pueblos Comarcanos Concluyen suplicando a esta Ciudad pte su consentimiento para dha fundación; y a este fin se hizo memoria de los ^{1tos} M^{os} Reuerendos Padres Provinciales y Difinitivos de la Provincia de las dos Andalucías del orden de Capuchinos y Carta de la Ciudad de Granada pidiendo a esta se sirua de Conceder esta gracia por los favorables efectos que an de resultar a aquellos vecinos. — La Ciudad ha uido dolo Oido y confesido contemplando las utilidades publicas y particulares que trae consigo esta fundación por el parte spiritual que esta sagrada y austera Religión saue sembrar por su instituto y Exemplar virtud y suma pobreza con que viven a expensas de la piedad Christiana. Desde luego por lo que le toca como Cauza de su Reino y sin que sirua de Exemplar ni perjudique a los Capítulos de millones que lo proouen de dandolos en su fuerza y vigor para en adelante dá su consentimiento para que en la dha Villa de Casares se funde dho Convento de Padres Capuchinos; y Acordó se remita a dhos Cavildos por medio del ^{1mo} Provincial testimonio de esta Concesion y se responda a la Ciudad de Granada.